

**APRUEBA CONVENIO TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA  
DE PROCESOS DE ACREDITACIÓN ENTRE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.559/2017.**

Arica, mayo 26 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Oficio N° Dp-03-0137-17, DE ABRIL 27 DE 2017, de la Comisión Nacional de Acreditación, Traslado REC. N° 514.2017, de abril 28 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya función es verificar y promover la calidad de la las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, la Comisión Nacional de Acreditación ha implementado una plataforma denominada "Sistema de Gestión Documental" (SGD), para la tramitación electrónica de los documentos involucrados en las distintas etapas de un proceso de acreditación.

Que, con fecha 12 de enero de 2017, se suscribe un Convenio de Tramitación Electrónica de Procesos de Acreditación entre la Universidad de Tarapacá y la Comisión Nacional de Acreditación, con el objeto de establecer que la tramitación de los procedimiento de acreditación se efectúen por medios electrónicos a través de la plataforma a que hace referencia el párrafo precedente.

Lo ordenado por el Rector de la Universidad de Tarapacá, Sr. Arturo Flores Franulic, en Traslado REC. N° 514.2017, de abril 28 de 2017.

**DECRETO:**

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESOS DE ACREDITACIÓN ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 12 de enero de 2017; contenido en documento adjunto, compuesto de tres (03) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



**SEBASTIÁN LORCA PIZARRO**  
Rector (S)

SLP.LTI.amr.

08 JUN 2017

# CONVENIO TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESOS DE ACREDITACIÓN

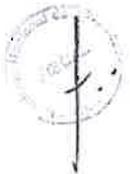
ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago de Chile, a 12 de Enero de 2017, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**, en adelante la “**Comisión**” o “**CNA**”, RUT N° [REDACTED] representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, **PAULA BEALE SEPÚLVEDA**, abogada, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Santa Lucía N° 360, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante “la Institución”, representada por su Rector, **ARTURO FLORES FRANULIČ**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. General Velásquez 1775, comuna y ciudad de Arica, han acordado suscribir el siguiente Convenio, relativo a la conducción de los procesos de acreditación:



## PRIMERO: ANTECEDENTES.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N° 1/19.653, los órganos públicos deben observar una serie de principios, dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

Por su parte, el artículo 5° de la ley antes citada, ordena a los órganos de la Administración del Estado velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En ese sentido, la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado,



señala en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros.

En ese contexto, dicho cuerpo normativo permite que los procedimientos administrativos se puedan sustentar con la utilización de técnicas y medios electrónicos.

Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación ha implementado una plataforma denominada "Sistema de Gestión Documental" -en adelante SGD-, para la tramitación electrónica de los documentos involucrados en las distintas etapas de un proceso de acreditación.

## SEGUNDO: OBJETO.

El presente Convenio, tiene por objeto establecer que la tramitación de los procedimientos de acreditación que lleva a cabo la Comisión Nacional de Acreditación, se efectúen por medios electrónicos a través de la plataforma que para dicho fin ha implementado.



## TERCERO: DELEGACIÓN DEL USO DE LA PLATAFORMA.

Por este acto, la Institución viene en delegar en la siguiente persona el uso de la plataforma, quien actuará como *Usuario* para cada tipo de acreditación. También podrá declarar un segundo usuario denominado *Usuario de Respaldo* por cada tipo de acreditación, quien solo recibirá correos electrónicos en cada comunicación o envíos de información que la CNA realice. Para ello deberá indicar la siguiente información:

TIPO DE PROCESO	USUARIO DEL SISTEMA		USUARIO DE RESPALDO	
	NOMBRE CONTRAPARTE	CORREO ELECTRÓNICO	NOMBRE CONTRAPARTE	CORREO ELECTRÓNICO
Institucional	Nicolás Fleet	nfleet@uta.cl	Edgar Estupiñán Pulido	rrii.director@uta.cl
Postgrado	Nicolás Fleet	nfleet@uta.cl	Yurilev Chalco Cano	ychalco@uta.cl
Pregrado	Nicolás Fleet	nfleet@uta.cl	Justo Gallardo Olcay	jpgallard@uta.cl



En el caso que la institución necesite reemplazar al Usuario o Usuario de Respaldo, su representante legal deberá informar a la Secretaria Ejecutiva de la CNA, mediante carta enviada por correspondencia postal, la información del nuevo usuario adjuntando los datos que se indican en el cuadro anterior. La CNA aplicará este cambio a partir del segundo hábil de recibir esta información.

Las personas mencionadas precedentemente, serán las representantes de las instituciones en los procesos de acreditación, a quienes la Comisión les proporcionará un nombre de usuario y contraseña, de forma gratuita, la cual será única e intransferible, siendo responsabilidad de la Institución su adecuado uso.

Para el correcto uso de la plataforma, la institución deberá dar cumplimiento a las instrucciones que la CNA dicte para tal efecto.

#### **CUARTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN.**

El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá una duración indefinida, pudiendo las partes ponerle término de común acuerdo en cualquier momento.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán ponerle término unilateralmente expresando causa y notificando a la otra con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desea poner término.

#### **QUINTO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

  
PAULA BEALE SEPÚLVEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

  
ARTURO FLORES FRANDLIC  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

